Tal batierra Cualquier Persona
que primero sea requerido, ordinaria
mente deue acudir tratandose
de hacer deslinde y amojonamiento
de Heredad, estando presente el dueño
de la Heredad colindante, o su Apoderado
o Mayordomo, sin cuyo requerimiento
no puede ninguno entrar en Heredad
agena, ni hacer en ella cosa alguna
pena de perder lo que hiciere, y
pagar los daños que causare, y
mas la pena que el Juez le impusiere
segun la calidad del delito.

Y para que lo referido tenga
la debida observancia, y se guarde
y cumpla, Mandamos se publique
por Bando en esta Villa, y en
los demas acostumbrados de
su Jurisdiccion, para que
venga a noticia de todos,
y ninguno pueda alegar
ignorancia.

Dada en la Villa de Alcaraz
a veinte y quatro de Abril
de mil setecientos y quarenta
y nueve años.

Don Pedro Antonio de Ulloa y Navarro

Don Alonso Nuñez de Salcedo

Por mandado de su Señoria

Ignacio Salcedo

Escribano